Fundarte

Convertimos tus ideas en grandes acontecimientos

Medellin , junio 16 de 2026

Señores
MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI
HERNAN E. BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde

REFERENCIA : Pronunciación frente a los costos del proyecto efectuado por la entidad para el desarrollo del objeto ejecutar actividades orientadas al fortalecimiento institucional, logístico y comunitario del municipio en el marco de su papel como subsede de los Juegos Parasuramericanos 2026.

En nuestra calidad de colaborador de su entidad mediante el contrato de colaboración No PSC-009-2026, con objeto APOYO PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS PARASURAMERICANOS VALLEDUPAR 2026, COMO SUBSEDE EN EL MUNUICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR, es preciso manifestar nuestra inconformidad frente a la solicitud efectuada para hacer pago de estampillas por el hecho generador que es el contrato de colaboración que actualmente esta inejecución , toda vez que en su calidad de contratante mediante un proceso de selección que tal como se justifica en los documentos soporte del proceso, obedece a un un convenio de colaboración de interés público, regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la ESAL les ha sido confiada.

Dentro de esta modalidad de asociación, para apoyar a la administración a ejecutar un proyecto propio, y que desde la norma establecida mediante el decreto 092 de 2017, esta tipología de contratos se sustenta en la necesidad de contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que posea reconocida idoneidad técnica y experiencia acreditada en proyectos deportivos, recreativos y de inclusión social, que permita la ejecución de un proyecto dela administración .

Su fundamento tal como está expuesto en los documentos soportes del proceso plantea una necesidad que responde a los fines esenciales del Estado previstos en los artículos 2, 52 y 366 de la Constitución Política, que consagran la promoción del bienestar general, el derecho al deporte y la recreación como gasto público

Teléfono: 604 322 0639
Correo: contacto@fundarte.co
Carrera 43ª 1 sur – 31 of. 406
Medellín - Colombia
www.fundarte.co

social y la obligación de las autoridades de propender por la calidad de vida de los ciudadanos. Asimismo, el proyecto se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Progreso con Sentido Social”, eje Bienestar Social para los Codacenses, programa Agustín Codazzi Saludable y Activo, subprograma Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte.

Ante esta modalidad , la estructuración del presupuesto que se hace desde la administración municipal, debe incorporar todos los costos del proyecto que incluyen costo legales y tributarias al respecto tal y como se verifica en el presupuesto anexo al proyecto los rubros de cada actividad deben haber incluido los costos totales en que incurre la administración para ejecutar su proyecto a través de un colaborador que es quien materializa y ejecuta el presupuesto, es claro que en esta modalidad contractual no existe la contraprestación de un servicio y que lo que se busca es una entidad sin ánimo de lucro que mediante un presupuesto adjudicado a un proyecto lo ejecute acreditando su idoneidad y capacidad técnica , pero no es quien asume los costos del proyecto.

Presupuesto del proyecto.

ITEM	COSTO PRESUPUESTADO
ACTIVIDAD REQUERIMIENTOS DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEPORTIVO	$ 395.266. 694.821.254830,00
REQUERIMIENTOS DE INDUMENTARIA VOLUNTARIADO	$ 199.985.868,88
REQUERIMIENTOS DE PROTOCOLO SOCIAL	$ 99.568.555
VALOR TOTAL	694.821.254

El Objeto del Convenio a celebrar será el APOYO PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS PARASURAMERICANOS VALLEDUPAR 2026, COMO SUBSEDE EN EL MUNUICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR. Con unos . OBJETIVOS ESPECÍFICOS. • Aumentar la práctica del deporte competitivo paralímpico, la recreación, el esparcimiento y la actividad física en el municipio de Agustín Codazzi. • Aumentar la integración social entre los deportistas paralímpicos del municipio a través del esparcimiento y la actividad física del Municipio. • Aumentar la oferta institucional en torneos, encuentros y competencias deportivas paralímpicos • Que promuevan el mejoramiento de la actividad física en el municipio.

En el ALCANCE DEL OBJETO: 1. Desarrollar las actividades de planificación, coordinación, organización, ejecución y supervisión de eventos deportivos. 2. El Cooperante deberá ser una entidad sin ánimo de lucro que dentro de su objeto social organice y dirija los juegos multideportivos regionales, subregionales y mundiales, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la

materia. Con experiencia en la ejecución de por lo menos un convenio y/o contrato en temas relacionados con la promoción y organización de eventos Paradeportivos Regionales 3.1. Obligaciones Generales de la ESAL colaboradora: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de colaboración de interés público de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso Competitivo 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Documentos del Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

Nuestra obligación contractual nos impulsa entonces a solicitar a su entidad en calidad de ejecutor del proyecto para que revise si dentro del presupuesto establecido por ustedes para la ejecución de su proyecto no se incluyeron los costos de estampillas, deben adicionarlo toda vez que no es una carga impositiva que se pueda imponer al colaborador , por no existir un contrato de prestación servicios en los cuales se establece una relación conmutativa y de contraprestación, de hecho esta modalidad contractual busca un colaborador para ejecutar un proyecto de la administración que no tiene la capacidad técnica para ejecutarlo por si mismo.

De hecho al revisar la tipología y minuta del contrato suscrito, esta claro que no se establece el criterio de estampillas , toda vez que al ser un hecho generador de modalidad de colaboración bajo la reglamentación el decreto 092 de 2017 , el proyecto debe incluir en su presupuesto estos costos que el contratista colaborador pagar a la administración por el concepto estampillas siempre y cuando estén incluidos en el presupuesto del proyecto de la administración municipal, pues este tipo de contratos no generan utilidad ni contraprestación comercial a la entidad sin animo de lucro ; para evitar un detrimento patrimonial a la entidad colaboradora, de tal forma que la Administración debe financiar el costo operativo real y total .

Se apela al estudio previo que fundamenta el proceso en su numeral 8. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION. La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a un proceso de selección competitivo el cual se materializará con la con la suscripción de Los contratos del artículo 355 de la Constitución Política tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. (para el caso de este contrato la población que desarrolla las actividades deportivas), para la entidad sin animo de lucro no existe

margen de ganancia, pues es el Estado quien financia un programa de interés público como lo estipula Guía para la Contratación de ESAL.

Así mismo, Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar este dirigida al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o ejecuta obras en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación. Solo cuando se reúnan estas condiciones es procedente celebrar contratos del artículo 355 de la Constitución Política; de lo contrario, se aplicarán las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por tal motivo en los convenios de colaboración regulados en el Decreto 092 de 2017 (en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política), el presupuesto debe incluir todos los impuestos y cargas impositivas porque estos acuerdos no generan utilidad ni contraprestación comercial; para evitar un detrimento patrimonial a la entidad colaboradora, la Administración debe financiar el costo operativo real y total.

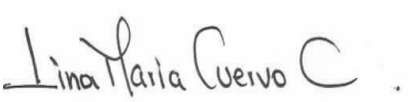
Las Razones jurídicas y financieras de esta obligación:

- Ausencia de ánimo de lucro: A diferencia de un contrato estatal tradicional, aquí no se paga un "precio" con margen de ganancia, sino que el Estado financia un programa de interés público Guía para la Contratación de ESAL.
- Cubrimiento del costo total: La entidad pública entrega recursos para ejecutar un proyecto. Si la ejecución del proyecto causa impuestos (como IVA, retenciones, o gravámenes), estos son considerados gastos operativos inevitables.
- Prohibición de detrimento patrimonial: La entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) colabora con la entidad estatal , de conformidad como lo que permite su objeto contractual y se vincula a un proyecto por lo que la ejecución del programa no debe generarle pérdidas ni exigirle que subsidie el proyecto con sus propios recursos patrimoniales. Por tanto, el presupuesto debe reflejar la totalidad del valor a invertir.

Atentamente

Fundarte

Convertimos tus ideas en grandes acontecimientos



Representante legal LINA MARÍA CUERVO CARDONA
Nombre empresa FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA -FUNDARTE
Nit 811.039.999-3
Correo electrónico contacto@fundarte.co